



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.

UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.

INCORPORACIÓN No. 8727-08

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA DE CONTADURÍA

**Planeación fiscal por medio
de contratos en la agricultura,
en la ciudad de Uruapan,
Michoacán.**

Tesis

Que para obtener el título de:

Licenciada en Contaduría

Presenta:

Martha Daniela Blanco Sandoval

ASESOR:

L.C. Víctor Hugo García Romero



Uruapan, Michoacán. 03 de Octubre de 2013



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

”A mis padres por su apoyo incondicional, y a mis hermanos por ser siempre una inspiración”

ÍNDICE GENERAL

| | |
|---|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULO I | 4 |
| DERECHO TRIBUTARIO | 4 |
| 1.1 ORIGEN DEL DERECHO TRIBUTARIO | 4 |
| 1.2 RAMAS DEL DERECHO TRIBUTARIO | 5 |
| 1.3 CONCEPTO DE TRIBUTO | 7 |
| 1.4 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL TRIBUTO | 7 |
| 1.4.1 ELEMENTOS CUALITATIVOS | 8 |
| 1.4.2 ELEMENTOS CUANTITATIVOS | 8 |
| 1.4.3 FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO | 9 |
| 1.4.4 LOS IMPUESTOS | 12 |
| 1.4.5 EFECTO DE LOS IMPUESTOS | 12 |
| 1.4.6 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 13 |
| 1.4.7 CONTRIBUCIONES DE LAS MEJORAS | 14 |
| 1.4.8 DERECHOS | 14 |
| 1.6 JERARQUIA DE LAS LEYES EN MATERIA FISCAL | 15 |
| CAPÍTULO II | 17 |
| PLANEACIÓN FISCAL | 17 |
| 2.1 CONCEPTO DE PLANEACIÓN FISCAL | 17 |
| 2.1.1 EL SISTEMA FISCAL EN MÉXICO | 19 |
| 2.1.2 MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS | 19 |
| 2.1.3 TIPOS DE CONTRIBUCIONES | 21 |
| 2.1.4 PRINCIPIOS TRIBUTARIOS | 23 |
| 2.2 IMPORTANCIA Y OBJETIVO DE LA PLANEACIÓN FISCAL | 24 |
| 2.3 LA ÉTICA Y LA PLANEACIÓN FISCAL | 25 |
| 2.4 DIFERENCIA ENTRE EVASIÓN, ELUSIÓN Y PLANEACIÓN FISCAL. | 27 |
| CAPÍTULO III | 29 |
| EFFECTOS FISCALES DE LOS CONTRATOS CIVILES Y AGRARIOS. | 29 |

| | |
|--|-----------|
| 3.1 DEFINICIÓN DE CONTRATO | 29 |
| 3.2 EL OBJETO DEL CONTRATO | 30 |
| 3.2.1 ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS | 31 |
| 3.2.2 EFECTOS DE LOS CONTRATOS | 31 |
| 3.3 CONTRATOS CIVILES Y AGRARIOS, SUS EFECTOS FISCALES. | 32 |
| 3.3.1 CONTRATO DE APARCERIA | 34 |
| 3.3.2 SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL | 36 |
| CAPÍTULO IV | 40 |
| ASPECTOS FISCALES DE LA AGRICULTURA | 40 |
| 4.1 ACTIVIDADES AGRÍCOLAS | 40 |
| 4.1.1 CONTRIBUCIONES EN LA AGRICULTURA | 40 |
| 4.1.2 PERSONAS MORALES | 41 |
| 4.1.3 PERSONAS FÍSICAS | 47 |
| 4.2 MANEJO FISCAL DE LOS NEGOCIOS EN LA AGRICULTURA | 48 |
| CAPÍTULO V | 54 |
| CASO PRÁCTICO | 54 |
| 5.1 OBJETIVO PRINCIPAL: | 54 |
| 5.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: | 54 |
| 5.3 OBJETIVOS PRINCIPALES: | 55 |
| 5.4 HIPOTESIS: | 55 |
| 5.5 SITUACION Y DATOS INICIALES | 56 |
| 5.6 PLANEACION FISCAL | 59 |
| CONTRATO DE APARCERIA AGRICOLA | 63 |
| 5.7 CONTROL SOBRE LA PLANEACION FISCAL | 74 |
| CONCLUSIONES | 76 |
| BIBLIOGRAFÍA | 78 |

INTRODUCCIÓN

El objetivo principal de esta investigación, consiste en identificar el impacto contable, legal y fiscal que tendrá la aplicación de la planeación fiscal haciendo uso de contratos para la agricultura.

Para tener un entorno más amplio con el cual comenzar, necesitamos definir lo que es la planeación fiscal de forma general, y principalmente necesitamos conocer e identificar la importancia de la planeación fiscal en la agricultura específicamente. De acuerdo al entorno seleccionado, finalmente se necesita delimitar el caso para elegir la planeación fiscal más conveniente, que nos permita tener un control adecuado sobre los ingresos y una forma más eficaz de pagar impuestos.

La planeación fiscal es hoy en día una de las herramientas más importantes en el aspecto fiscal de los empresarios y que se vuelve indispensable, a la hora de tener un manejo adecuado de su negocio y un mayor aprovechamiento en sus finanzas. La planeación fiscal es muy útil ya que permite tener un ahorro fiscal considerable, siempre y cuando tenga las bases legales adecuadas y el seguimiento necesario. Legalmente se basa en el principio legal de que: “Esta permitido realizar todas las conductas que no estén explícitamente prohibidas “. Para cumplir correctamente con este principio, es necesario tener un conocimiento basto acerca de las disposiciones legales vigentes con el fin de obtener el menor sacrificio económico para los empresarios.

En la agricultura, la cantidad de contribuciones que se pagan, puede no ser tan elevada, en apoyo al campo, el gobierno ha creado leyes que benefician a los

agricultores, pero el problema surge cuando el empresario comienza a producir rebasando los límites exentos de la ley, pues a este excedente se le gravarán los impuestos correspondientes y estos pueden resultar bastante elevados, pero todo en base a la cantidad de ingresos del agricultor.

En muchos casos el impacto financiero que causa el elevado pago de contribuciones al fisco puede ser imponente y afectar el flujo de efectivo de la empresa, por lo cual si se cuenta con una planeación fiscal bien estructurada y delimitada el riesgo de afectar las operaciones del empresario disminuye.

Es importante resaltar que la planeación fiscal se basa en la utilización de todo lo que no se esté explícitamente prohibido en la ley, diferenciándose así de la elusión y la evasión fiscal, que al contrario de esta, si son penadas. En el caso de esta investigación, utilizaremos los beneficios de los contratos como estrategia fiscal, aplicados a la agricultura, para comprobar que existen beneficios notables, tanto fiscal, como contable y legalmente que podemos aprovechar para hacer crecer el negocio.

Comenzaremos con una general introducción al derecho tributario, para conocer los conceptos principales de la materia y estar bien empapados de lo que son los impuestos. Seguiremos con el análisis general sobre lo que es la planeación fiscal y los conceptos específicos que la componen, para entender exactamente de que se trata la planeación fiscal y comprender cuál es la diferencia entre elusión, evasión y planeación fiscal que es muy importante pues se debe tener en cuenta que no se está haciendo ningún procedimiento que esté prohibido en la ley.

Después pasaremos al análisis y conceptos básicos sobre lo que son los contratos su definición, elementos y su objetivo principal, la parte más importante que se analizará en este segmento es el efecto fiscal que tiene cada uno, esto para que la planeación esta totalmente fundamentada y se utilicen los contratos de la mejor manera.

En seguida analizaremos los aspectos fiscales de la agricultura, esto muy necesario para comprender el entorno con el que vamos a trabajar, sus aspectos fiscales que es la parte más importante en la que nos vamos a enfocar, para así poder llevar la planeación por los aspectos más importantes y delicados de la agricultura que se deben tener presentes al momento de hacer la estrategia fiscal.

La conclusión de toda la investigación podrá observarse finalmente en el caso práctico pues contendrá la representación de la investigación realizada, y los resultados para poder definir si la planeación es conveniente en el caso que se va a mostrar para la agricultura, así como también un control para llevar adecuadamente la planeación para darle continuidad y los resultados sean visibles también a largo plazo.

CAPÍTULO I

DERECHO TRIBUTARIO

En este capítulo vamos a entender más sobre las contribuciones y la forma de organizarlas para obtener beneficios y pagar lo justo en las organizaciones. Por lo que será necesario remontarnos al inicio de todo, a entender que significa el pagar impuestos y sus conceptos básicos, para tener un conocimiento mayor del entorno con el que vamos a trabajar y sacarle un mayor provecho comprendiendo mejor lo que representa pagar tributos y hacerlo de la manera adecuada.

Comenzaremos con las generalidades del derecho tributario, los conceptos básicos y los principios doctrinales.

1.1 ORIGEN DEL DERECHO TRIBUTARIO

El origen del tributo se remonta a los tiempos pretéritos en que implicaba sumisión y humillación, dado que era pagado por los derrotados a los vencedores de las contiendas bélicas. De ahí en adelante los investigadores siguieron su rastro aproximado a lo largo de la historia.

Cosa distinta sucede con el derecho tributario porque, si bien se encuentran algunos aparentes antecedentes a partir de 1300, carecen de interés por reflejar una concepción autoritaria alejada de la que se estudia en el presente.

El nacimiento del derecho tributario como auténtica disciplina jurídica se produjo con la entrada en vigencia de la ordenanza tributaria alemana de 1919. Este

instrumento desencadenó un proceso de elaboración doctrinal de esta disciplina, tanto por los abundantes problemas teóricos con implicación práctica que el texto planteó, como por su influencia en la jurisprudencia y legislación comparada. Aún en estos tiempos, despierta el interés de investigadores y sigue provocando debates sobre su interpretación. (Villegas, 2002, p20)

El origen del tributo se remonta a los momentos donde la gente buscaba un control más autoritario sobre sus subordinados, que diferente de lo que actualmente se estudia en el derecho tributario, que tuvo sus inicios en los tiempos en los cuales la ordenanza tributaria alemana decidió que era necesario pagar un tributo muy específico de acuerdo a las necesidades y oficio de cada persona, por lo cual fue necesario entonces que existiera un proceso doctrinal por medio del cual poderse basar para hacer un pago adecuado de los mismos y que existiera una clasificación adecuada de los tributos y fuera más fácil para las personas apegarse a estas reglas tributarias.

1.2 RAMAS DEL DERECHO TRIBUTARIO

a) El derecho constitucional tributario estudia las normas fundamentales que disciplinan el ejercicio del poder tributario. También se ocupa de la delimitación y coordinación de poderes tributarios entre las distintas esferas estatales en los países con régimen federal de gobierno.

b) El derecho tributario material contiene las normas sustanciales relativas en general a la obligación tributaria. Estudia cómo nace la obligación de pagar

tributos (mediante la configuración del hecho imponible) y cómo se extingue esa obligación; examina también cuáles son sus diferentes elementos.

c) El derecho tributario formal estudia todo lo concerniente a la aplicación de la norma material al caso concreto en sus diferentes aspectos; analiza especialmente la determinación del tributo, así como la fiscalización de los contribuyentes y las tareas investigatorias de tipo policial, necesarias en muchos casos para detectar a los evasores ocultos.

d) El derecho procesal tributario contiene las normas que regulan las controversias de todo tipo que se plantean entre el fisco y los sujetos pasivos, ya sea en relación a la existencia misma de la obligación tributaria, a su monto, a los pasos que debe seguir el fisco para ejecutar forzosamente su crédito, para aplicar o hacer aplicar sanciones y a los procedimientos que el sujeto pasivo debe emplear para reclamar la devolución de las cantidades indebidamente pagadas al Estado.

e) El derecho penal tributario regula jurídicamente lo concerniente a las infracciones fiscales y sus sanciones.

f) El derecho internacional tributario estudia las normas que corresponde aplicar en los casos en que diversas soberanías entran en contacto, para evitar problemas de doble imposición y coordinar métodos que eviten la evasión internacional hoy en boga mediante los precios de transferencia, el uso abusivo de los tratados, la utilización de los paraísos fiscales y otras modalidades cada vez más sofisticadas de evasión en el orden internacional. (Osorio, 2006, p 54)

Es importante que estén claramente definidas las ramas del derecho tributario, ya que a partir de estas nos será más fácil utilizar las diferentes herramientas y casos que cada una trata, para aplicarlos a nuestras circunstancias, para hacer un uso más eficiente de las mismas. Cada clasificación fue creada de acuerdo a las necesidades más comunes de todas las personas que están obligadas al pago de impuestos y así mismo son estrictamente necesarias para tener una guía más específica sobre las bases que nos deben guiar al momento de ubicarnos en alguna de ellas.

1.3 CONCEPTO DE TRIBUTO

Es una prestación debida, por mandato de la ley, a un ente público, las normas que regulan los tributos y por tanto los ingresos que proporcionan son normas del Derecho Público. Se imponen con el fin de proporcionar medios con que cubrir las necesidades públicas (sin perjuicio de otros fines). (Pérez de Ayala, Edersa 2000, P. 43).

Como se expone en el párrafo anterior, el tributo es una forma que impone la ley de aportar al gasto público por medio de los ingresos del trabajo personal o en sociedad, para cubrir las necesidades públicas, el uso que se hace de los mismos debe ser entonces totalmente transparente a la sociedad que lo aporta.

1.4 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL TRIBUTO

El impuesto es un complejo de elementos relacionados lógicamente de acuerdo con las exigencias que plantean la naturaleza y las funciones que desempeña.

1.4.1 ELEMENTOS CUALITATIVOS

- **Materia imponible:** para asegurar su eficacia recaudatoria, el impuesto ha de aplicarse a realidades económicas que pongan de manifiesto directa o indirectamente la existencia de unos recursos en dinero con cargo a los cuales pueda hacerse efectivo el cobro del impuesto.
- **Sujeto deudor:** el impuesto ha de cobrarse a un sujeto que esté relacionado con esa materia imponible, es decir, que está en posesión de los recursos monetarios cuya existencia se hace patente a través de la misma.
- **Capacidad económica:** la justificación del impuesto, la existencia de una capacidad económica para soportarlo, esta capacidad se define o se determina en función de dos parámetros: uno las necesidades privadas del destinatario de aquel; y la otra los recursos de que dispone para cubrirlas.

1.4.2 ELEMENTOS CUANTITATIVOS

Para hacer efectivo el impuesto a cobrar se necesita, técnicamente, comenzar por asignar a aquella materia imponible un valor, después establecer unas reglas (tarifa impositiva) para fijar que parte de ese valor se va a exigir en concepto de impuesto. Resulta así la cuota a pagar (o cuota tributaria). Y una vez determinada, se procede a recaudarla. (Pérez de Ayala, Edersa 2000, P. 45-47).

Es importante conocer los elementos más importantes del tributo para poder entender lo que estamos aportando monetariamente a la sociedad y sobretodo tener conciencia de la importancia de los mismos.

1.4.3 FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO

Entendemos por fuentes del derecho las formas o actos a través de los cuales se manifiesta la vigencia del derecho. Fuentes del derecho tributario:

La ley

Decreto-Ley

Decreto-Delegado.

Reglamento.

Las circulares.

La jurisprudencia.

Los tratados internacionales.

Los principios generales del derecho.

La ley: Es el acto emanado del Poder Legislativo que crea situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales, se considera que la Ley es la fuente más importante, dados los términos del artículo 14 Constitucional y de que el Art. 31, fracción IV, de la Constitución Federal establece que la obligación de contribuir a los gastos públicos debe cumplirse de la manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes.

El Decreto-Ley: Es aquel cuando la constitución autoriza al poder ejecutivo para expedir leyes sin necesidad de una delegación del congreso, el origen de la autorización se encuentra directamente en la constitución. En México se exige que el ejecutivo dé cuenta al congreso del ejercicio de esta facultad.

El Decreto-Delegado: Supone que el congreso de la unión transmite al ejecutivo facultades dentro de esas autorizaciones se encuentra la de legislar en uso de esas facultades extraordinarias delegadas por el congreso, las cuales por su propia naturaleza tienen el carácter de transitorias.

El reglamento: De acuerdo con el artículo 89 de la constitución se otorgan poderes al presidente de la república para promulgar y ejecutar las leyes que expida el congreso de la unión, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia y el artículo 92 de la misma ley dispone que todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán estar firmados por el secretario del despacho encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos. Serra Rojas considera que el reglamento es un acto administrativo puesto que tiene su origen en el poder ejecutivo, y desde un punto de vista material se identifica con el acto legislativo ya que crea normas que establecen situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales.

Las circulares: Son comunicaciones o avisos expedidos por los superiores jerárquicos en la esfera administrativa, dando instrucciones a los inferiores, sobre el régimen interior de la oficina, o sobre su funcionamiento con relación al público, o para aclarar a los inferiores la inteligencia de disposiciones legales ya existentes; pero no para establecer derechos o imponer restricciones al ejercicio de ellos, se trata pues de un instructivo u opinión de los superiores jerárquicos administrativos.

La jurisprudencia: Esta es creada por la suprema corte funcionando en pleno o en salas, según sus respectivas competencias, o por los tribunales colegiados de

circuito y puede referirse tanto a la constitución como a las leyes orgánicas, reglamentarias y ordinarias, tanto de la federación como de los estados y del Distrito Federal y territorios.

Los tratados internacionales: La constitución en su artículo 133 establece que los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma y que hayan sido aprobados por el senado de la república tienen en carácter de ley suprema.

Los principios generales del derecho: Estos tienen el carácter de fuente de derecho como elementos de integración e interpretación de las normas jurídicas tributarias. El tribunal fiscal está facultado para resolver los casos concretos sometidos a su consideración, no previstos expresamente en la ley, usando los medios de interpretación que autorizan los mismos ordenamientos legales, y así la constitución prescribe que en el caso de que la ley sea oscura o dudosa, omisa debe echar mano de todos los recursos que el arte de interpretación le ofrece y si agotados estos se le revela que el caso sometido a su decisión no está previsto, el tribunal tiene la obligación de colmar la laguna fundando su sentencia en los principios generales de derecho.

<http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id14.html>

Conocer las fuentes del derecho tributario es fundamental al momento de hacer una planeación fiscal, pues de acuerdo al tipo de empresa de la cual se va a hacer la planeación existen diferentes leyes que rigen y controlan la forma de tributar de acuerdo a su actividad e importancia.

1.4.4 LOS IMPUESTOS

Una prestación tributaria obligatoria ex lege, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos. Es por ello que se dice que el impuesto es la prestación en dinero o en especie que establece el estado conforme a la ley, con carácter obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial directo o inmediato.

<http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id14.html>

En la definición técnica del tributo se dice que la aportación tributaria no le retribuye al contribuyente un beneficio especial directo o inmediato pero es importante saber que teóricamente los beneficios deben verse día a día y es obligación del contribuyente reclamar sus derechos si el gobierno utilizará los fondos de manera diferente e ilícita.

1.4.5 EFECTO DE LOS IMPUESTOS

Son estudiados los efectos de los impuestos en dos grupos: el primero como los efectos de los impuestos que no se pagan y el segundo como los efectos de los impuestos que se pagan.

En cuanto a los impuestos que no se pagan es, en general, la evasión o la elusión. la evasión se presenta cuando el contribuyente se sustrae al pago del impuesto recurriendo a conductas ilícitas, esto es, violatorias de la ley, ya sea por que realice lo que ésta prohíbe u omite efectuar lo que ordena, un ejemplo es el

contrabando y el fraude fiscal. La elusión consiste en sustraerse al pago del impuesto, sin utilizar directamente conductas ilícitas, un ejemplo puede ser trasladando la fuente del impuesto a un lugar diferente de aquel en que debe aplicarse el tributo o, bien absteniéndose de realizar los hechos o actos específicamente gravados por la ley.

El efecto de los impuestos pagados es la posibilidad de traslación del gravamen mismo que se conoce como repercusión. La traslación del impuesto es un fenómeno económico a veces ordenado, a veces prohibido y en ocasiones permitido por la ley, no siempre regulado, que salvo que esté prohibido, siempre es legal y que consiste en cargar a un tercero el impuesto originalmente a cargo del sujeto pasivo señalado por la ley, de modo que sea aquel y no este quien sufra el impacto económico, es decir, en quien incide el impuesto.

(<http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id14.html>)

1.4.6 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

El código fiscal de la federación en su artículo 2º fracción II define a estas como las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

(<http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id14.html>)

1.4.7 CONTRIBUCIONES DE LAS MEJORAS

De acuerdo con el código fiscal en su artículo 2º fracción III establece que dichas contribuciones son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Ejemplo de esto es al momento de construir algún inmueble y se paga al gobierno estatal algún tipo de contribución por el simple hecho del uso del suelo público, pagan una cuota que ayudará al beneficio de ese contribuyente.

1.4.8 DERECHOS

El código fiscal de la federación define a los derechos como las contribuciones establecidas en ley por uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcertados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la ley federal de derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

(<http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id14.html>)

De nuevo lo importante en el análisis del tipo de contribuciones que existen, es distinguir a qué tipo de contribución corresponde cada actividad, para hacer un pago de impuestos adecuado y sobre todo para tener más opciones con las cuales optimizar la forma de pagar impuestos.

1.6 JERARQUIA DE LAS LEYES EN MATERIA FISCAL

La jerarquía en materia fiscal se rige en base a dos principios básicos: el de supremacía que se refiere a que debemos ubicar a la constitución del país jerárquicamente por encima de todo el ordenamiento jurídico, y preferencia que nos indica que después de la constitución, los tratados internacionales y las leyes generales en materia fiscal serán nuestra base de referencia para su adecuada aplicación.

En base a lo anterior puede establecerse la siguiente clasificación:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Tratados internacionales
- Leyes especiales o específicas (aplicables de acuerdo a la materia que se aplique, por ejemplo: del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado etc.)
- Código fiscal de la federación (ordenamiento legal que se aplica de manera supletoria a las leyes fiscales).
- Derecho común (supletorio en todo lo que no esté contenido en el código fiscal de la federación)
- Reglamentos
- Reglas Misceláneas
- Circulares y Publicaciones en general de carácter administrativo.

(<http://www.mexicolegal.biz/foro-verconsulta.php?id=35510>)

Es importante conocer la jerarquía de las leyes fiscales para poder comprender la importancia de cada tipo de tributo con relación a las leyes, es fundamental el conocimiento de esta jerarquía para saber y confirmar que los impuestos que estamos pagando y calculando tengan la atención debida y los requisitos específicos de cada actividad conforme a los reglamentos y leyes específicos de cada actividad.

CAPÍTULO II

PLANEACIÓN FISCAL

La planeación fiscal es una actividad, basada y fundamentada en la libertad de las actividades lícitas y profesionales, más específicamente, consiste en aplicar todas las herramientas que la ley nos permite utilizar, valiéndonos del principio legal, que indica que “Esta permitido realizar todas las conductas que no estén explícitamente prohibidas en la ley”. Por lo tanto nos dejan con bastantes opciones de planes, para reducir la carga fiscal que pueden llegar a presentarse.

Este capítulo pretende esclarecer ampliamente el concepto y las diferentes vertientes de la planeación fiscal, todos estos necesarios para la correcta comprensión y aplicación de la misma.

2.1 CONCEPTO DE PLANEACIÓN FISCAL

De acuerdo a Daniel Diep Diep, la planeación fiscal es una técnica económico-jurídica, que tiene por objeto la supresión o al menos la optimización de la carga tributaria, siempre dentro del más absoluto respeto a los preceptos legales relativos, a efecto de obtener un rendimiento operativo fiscal dentro de la vida operativa de todo gobernado.

Por su parte, Sainz, Alarcón, Jorge, define a la planeación fiscal como el estudio previo de determinados hechos encuadrándolos dentro de las disposiciones fiscales vigentes con el fin de lograr las máximas ventajas posibles en materia fiscal; es decir, obtener el menor sacrificio económico para la persona física o moral.

López, Padilla, Agustín define a la planeación fiscal como un programa adecuadamente trazado o proyectado de las operaciones del contribuyente, inherentes a su objeto social, que tiene como finalidad realizar todas sus actividades financieras.

Analizando estas definiciones, podemos decir que la planeación fiscal consiste en el estudio detallado de las disposiciones fiscales vigentes, para poder elaborar una estrategia financiera por medio de la cual obtener un ahorro fiscal considerado y sustentable, logrando una reducción tributaria apegada estrictamente a las leyes y respetando sus lineamientos.

El fundamento legal de la planeación fiscal se encuentra en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual contempla la garantía individual de libertad de trabajo y de contratación, y expone lo siguiente:

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esa libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofendan los derechos de la sociedad...”

Apegándonos a esta garantía constitucional. Los contribuyentes se encontrarán en libertad de celebrar los actos jurídicos que mejor convengan a sus intereses en el desarrollo de sus actividades, con las limitaciones a que el propio precepto constitucional se refiere.

2.1.1 EL SISTEMA FISCAL EN MÉXICO

El sistema fiscal en México se fundamenta en el Derecho Tributario Mexicano, el cual se define como “El conjunto de normas jurídicas que se refieren al establecimiento de los tributos, esto es, a los impuestos, derechos y contribuciones especiales, a las relaciones jurídicas principales y accesorias que se establecen entre la administración y los particulares con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos oficiosos o contenciosos que pueden surgir y las sanciones establecidas por su violación. (De la Garza, 2000, p.26)

2.1.2 MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS

Un aspecto bastante elemental al momento de realizar una planeación fiscal, consiste en la adecuada interpretación de la ley, pues por medio de esta, vamos a desentrañar el verdadero significado de la misma para poder ayudarnos a crear una estrategia, tomando la certeza de las mismas, para su correcta aplicación.

El concepto de interpretación de las leyes jurídicas se define a continuación: “Significa que busquemos los hechos que se verifican en la realidad dentro de la previsión abstracta de la definición en la realidad dentro de la previsión abstracta de la definición que ha dado el legislador, cuando este define un hecho imponible, da un determinado conjunto de conceptos y a través de ellos se valora los hechos de la realidad, por lo tanto la interpretación de la ley es siempre la interpretación de los hechos que caen bajo el alcance de la ley”(García,2003, p.7)

La interpretación de las leyes nace en el artículo 5 del código fiscal de la federación, el cual expone lo siguiente: “Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fincan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base o tarifa” para la interpretación de las disposiciones fiscales que no sean de aplicación estricta puede utilizarse cualquier otro método de interpretación, a continuación se define cada uno de los métodos de interpretación de la ley:

- **Literal:** atiende exclusivamente al significado gramatical de las palabras.
- **Lógico-Conceptual:** Persigue descubrir el significado conceptual desde el punto de vista eminentemente lógico.
- **Auténtica:** Busca descubrir cuál fue la intención perseguida por el legislador. Y se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 72 inciso f.
- **Contrario sensu:** Considera que no quedan comprendidas dentro de la hipótesis normativa, todos aquellos que se encuentren colocados en una situación contraria.
- **Analógica:** Consiste en aplicar a una situación de hecho prevista en una ley, la norma jurídica aplicable a una situación similar que si lo está, este método está prohibido en el derecho fiscal.

- **Exacta:** Su finalidad es encuadrar en la ley, únicamente aquellos actos iguales a la norma jurídica que se utiliza mucho en el Derecho Penal. (Corona, 2004, p. 26)

2.1.3 TIPOS DE CONTRIBUCIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fundamenta la obligación de contribuir al gasto público por medio de las contribuciones y en su artículo 31 fracción IV menciona lo siguiente: “Son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

En conclusión las contribuciones, son todas las prestaciones en dinero o en especie, que el estado exige en ejercicio de su poder, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. A continuación se mencionan los diferentes tipos de contribuciones, fundamentados en el artículo 2° del código fiscal de la federación:

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos las cuales se definen a continuación:

- **Impuestos:** son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las fracciones II, III y IV del artículo antes citado.

Con el objeto de hacer más clara la definición antes citada, y complementarla, a continuación se mencionan otros conceptos:

“La obligación de dar o de hacer, coactivamente impuesta por mandato de una ley o de un acto expresamente autorizado por este a favor de un ente público, teniendo por objeto una suma de dinero o un valor sellado y no constituyen la sanción de un acto ilícito, salvo que la sanción consista en la extensión a un tercero de una obligación tributaria” (Antonio Berliri).

“El impuesto es una prestación en dinero o en especie de naturaleza tributaria cuyo presupuesto es un hecho o una situación jurídica que no constituye una actividad del estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos”.

- **Aportaciones de seguridad social:** son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien de manera especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.
- **Contribuciones de mejora:** Son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. Por lo tanto el contribuyente no percibe ningún ingreso en su patrimonio, experimenta un beneficio especial consistente en el aumento de valor de un bien inmueble de su propiedad, pero esto se refleja en una obra pública cuya propiedad es del ente público. Se trata siempre de una

prestación en dinero, pues el Estado lo requiere para pagar el costo de las obras publicas.

- **Derechos:** son las contribuciones establecidas en él y por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este ultimo casi se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la ley federal de derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado. De esto se desprenden varios puntos:

-a) Las contribuciones cuyo presupuesto de hecho consiste en recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público a estas contribuciones se les puede llamar derechos por servicio.

-b) Las contribuciones cuyo presupuesto de hecho consiste en aprovechar bienes de dominio público de la nación (Derechos de dominio público).

2.1.4 PRINCIPIOS TRIBUTARIOS

La suprema corte de justicia de la nación ha enunciado varios principios que rigen los impuestos los cuales son:

- a) “Todo impuesto debe ser cierto, es decir claro y preciso para que las autoridades y los contribuyentes cumplan mas pronta y eficazmente sus deberes”

- b) “El impuesto debe ser justo, es decir, equitativo y proporcional y estar en relación con la riqueza de la nación para que no sea un gravamen excesivo”
- c) “Debe ser cómodo para que el contribuyente tenga facilidades de cubrirlo”
- d) “Debe ser económico para que el fisco no invierta en la recaudación el importe del mismo impuesto, o sea aumentando este indebidamente por incluir los gastos onerosos de la recaudación”

Los principios antes mencionados, representan de forma muy general, el Sistema Tributario Mexicano, y es muy importante mencionarlos en esta investigación, ya que son parte fundamental de la planeación fiscal, que principalmente trata de reducir la carga tributaria de los contribuyentes.

2.2 IMPORTANCIA Y OBJETIVO DE LA PLANEACIÓN FISCAL

La importancia de la planeación fiscal, recae principalmente en que provoca un mejor funcionamiento de las cargas tributarias del contribuyente, para con esto mejorar su situación financiera, y colocarlo dentro de una estrategia fiscal que modifique sus hábitos financieros para hacerlos más productivos.

Su objetivo básicamente es eliminar, disminuir o diferir la carga fiscal de toda operación, siempre dentro del marco jurídico fiscal vigente y contando con un soporte documental del cual se hablará posteriormente que demuestre la licitud de las estrategias fiscales diseñadas. (Corona, 2004).

Teniendo en cuenta la importancia y el objetivo de la planeación fiscal, es importante considerar las alternativas siguientes:

- **Explicitas:** Explícitamente establecidas en la ley. Ejemplo: Estímulos fiscales, deducciones con requisitos establecidos, sujetos exentos, objetos no gravados, tarifas o tasas preferenciales.
- **Implícitas:** son las que son diseñadas en base a una compilación de leyes e interpretadas de manera objetiva. Ejemplo: Jurisprudencias, figuras jurídicas, criterios de la autoridad.

Es aquí entonces, donde se entra en un poco de conflicto con la planeación fiscal, pues esta depende principalmente, de la creatividad, capacidad, técnica y conocimiento, del especialista en la materia para poder aplicar de manera adecuada las alternativas antes mencionadas, para diseñar una correcta planeación fiscal.

2.3 LA ÉTICA Y LA PLANEACIÓN FISCAL

La ética es muy importante para la planeación, pues es fundamental aplicar las leyes al pie de la letra, para no caer en actos ilícitos como: la elusión fiscal, la evasión fiscal, fraude o delito fiscal, por lo cual es importante definir lo que es la ética: “Compromiso efectivo del hombre que lo debe llevar a su perfeccionamiento personal, así como el compromiso que se adquiere con uno mismo de ser siempre mas persona” (Anónimo 2006). Y complementando con esta definición, entonces, en el supuesto de la planeación fiscal, la ética la podríamos definir como, la actuación responsable y honesta del contador, hacia el contribuyente para no ponerlo en riesgo ante la ley.

Para el correcto seguimiento de esto, fue necesario crear las normas de actuación profesional en el área fiscal, las cuales deben ser tomadas como una guía para regular la actuación profesional del contador.

Se definen de la siguiente forma: “El campo de acción y la preparación académica; delimitan el campo de trabajo y la importancia relativa así como el riesgo probable en esta materia; el secreto profesional, y las recomendaciones para la fijación de honorarios profesionales.”(Academia de estudios fiscales A.C.).

Establecen también el análisis de los servicios específicos del contador público en materia fiscal, como lo son la consultoría fiscal, la defensa del contribuyente, la tramitación, la elaboración y revisión de declaraciones y la auditoria de estados financieros, dictámenes y peritajes.

La planeación fiscal debe ser considerada como una actividad legitima amparada por el derecho de libertad de trabajo y de contratación contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ella debe siempre existir como condicionante una razón de negocios; es decir, debe realizarse en función de operaciones que tengan un objetivo determinado que no sea exclusivamente la obtención de un beneficio fiscal.

Por lo tanto un contador debe estar bien informado de todas sus opciones antes de aplicar la planeación fiscal, pues está establecido que “El contador público deberá identificar aquellas áreas en las que para dar su opinión requiera del auxilio de un abogado u otro profesional o bien, deba indicarle a su cliente que él no está capacitado para opinar respecto de ciertos puntos o áreas y sugerirle que

consulte con algún profesional de otra rama”. (Normas de Actuación Profesional IMCP).

Es muy importante entonces, reconocer la responsabilidad tan grande que implica la planeación fiscal, tanto para el contribuyente como para el contador, este ultimo siendo objetivo en cuanto al alcance de sus conocimientos y la aplicación de estos, y el contribuyente observando que no existan irregularidades en el procedimiento, y siguiendo las recomendaciones sugeridas por el contador a cargo de la planeación para no caer en actos que puedan parecer ilícitos, como la simulación, evasión, elusión y defraudación fiscal.

2.4 DIFERENCIA ENTRE EVASIÓN, ELUSIÓN Y PLANEACIÓN FISCAL.

Primero debemos comenzar con definir la evasión y la elusión fiscal, y concluir con la comparación de las tres, tomando en cuenta que el concepto de planeación fiscal ya ha sido definido en capítulos anteriores:

Evasión fiscal: Figura fraudulenta que implica burlar, eludir o dejar sin efectos las disposiciones de la ley, valiéndose de maquinaciones, artificios, simulaciones o comportamientos análogos con los que se hace aparecer como licito lo que se sabe que no lo es.

Elusión fiscal: Comportamiento orientado a eliminar, reducir o demorar la obligación fiscal, consiste en colocarse fuera del marco de la ley para no ser sujeto del impuesto.

En este capítulo, se analizaron el material básico del cual debe tenerse conocimiento al momento de realizar una planeación fiscal para no incurrir en un delito, como ya se ha mencionado antes, es muy importante tener conocimientos bastos y actualizados sobre la materia ya mencionada en el último capítulo, eso nos garantiza un plan más apegado a lo constitucionalmente permitido.

CAPÍTULO III

EFFECTOS FISCALES DE LOS CONTRATOS CIVILES Y AGRARIOS.

Para comprender mejor el efecto que tienen fiscalmente los contratos, necesitamos iniciar definiendo al contrato en sí, sus elementos y sus generalidades, pues es necesario manejar un conocimiento basto sobre las características de los mismos para así asegurarnos de estarlos aplicando de manera correcta al caso que lo requiere. En este capítulo específicamente hablaremos de los contratos civiles y agrarios, que son con los cuales realizaremos las correspondientes propuestas de planeación fiscal aplicables a la agricultura.

3.1 DEFINICIÓN DE CONTRATO

El contrato es la fuente ordinaria o normal de obligaciones.

El convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones (1792 C.Civ.), y contratos son los convenios que producen o transfieren las obligaciones o derechos (1793 C.Civ.).

Con la finalidad de equilibrar las desigualdades entre los contratantes, que producen que uno de ellos obtenga ventajas desproporcionadas y se aproveche de la otra, lo cual implica una lesión aplicable a los contratos, se establece en el artículo 17 del código civil que: “cuando alguno explotando la suma ignorancia, sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho a pedir la rescisión del contrato y de ser esta imposible, la reducción equitativa de la obligación”

Es así que, dentro de los límites establecidos por la ley, las partes tienen la facultad de fijar libremente el contenido de los contratos.

3.2 EL OBJETO DEL CONTRATO

El objeto directo e inmediato del contrato es la creación o transmisión de obligaciones y derechos. Por su parte el objeto indirecto o inmediato puede ser la prestación de una cosa o la cosa misma; la prestación de un hecho o el hecho mismo.

La cosa objeto del contrato debe existir en la naturaleza, ser determinada o determinable en cuanto a su especie y estar en el comercio. Cuando consiste en un género, debe determinarse también la cosa o cuota.

La cosa debe existir, porque si esta pereció antes del contrato o quedo fuera del comercio, no habrá contrato. Las cosas futuras pueden ser objeto del contrato excepto los bienes de donación y herencia.

La cosa debe ser determinada o determinable, no sola en cuanto a su especie si no a su cuota o cantidad, lo cual se presenta a través de un hecho que esta por realizarse o a través de la fijación que haga una tercera persona.

Se requiere además que el vendedor sea el dueño de la cosa. La venta de la cosa ajena es nula; sin embargo, nada impide que el vendedor, con conocimiento del comprador, se obligue a adquirir la cosa después del contrato para cumplir su obligación al momento en que este obligado a ello.

El objeto hecho del contrato puede ser positivo (hacer), o negativo (no hacer); el hecho debe ser posible, natural y jurídicamente lícito; este último debe ser propio del deudor y no ajeno, aun cuando está permitido que exista una indemnización cuando un tercero no acepte realizar determinado hecho.

3.2.1 ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS

El contrato consta de dos elementos a saber:

- a) Los elementos de existencia, que son el consentimiento y el objeto.
- b) Los elementos de validez, que son la capacidad, ausencia de vicios de consentimiento, la forma y fin o motivo determinante.

Además de los requisitos de existencia, hay otros que son esenciales al contrato, sin los cuales un contrato no puede existir. Estos elementos son los naturales, de acuerdo con su tipo y, finalmente, hay otros elementos que son accidentales y que se agregan por voluntad de las partes, como: el término y la condición.

3.2.2 EFECTOS DE LOS CONTRATOS

- **Obligatoriedad:** el primer efecto que produce un contrato consiste en su carácter obligatorio, debido a que ninguna de las partes puede sustraerse de lo que contrato.
- **Intangibilidad del contrato:** no puede una de las partes, por voluntad unilateral, disolver o modificar el contrato, salvo casos específicamente previstos en la ley.
- **Relatividad de los contratos:** consiste en que los efectos del contrato solo aprovechan o perjudican directamente a las partes. Los terceros por regla

general no se aprovechan de los contratos, sin embargo existen casos en que pueden ser afectados por dichos efectos, tales como: los causahabientes a título universal, los causahabientes a título particular, y los acreedores quirografarios

- **La seguridad de los contratos:** lo anterior implica que no está permitida la revisión del contrato.

3.3 CONTRATOS CIVILES Y AGRARIOS, SUS EFECTOS FISCALES.

CONTRATO DE DONACIÓN

La donación es un contrato por medio del cual una persona llamada donante transmite gratuitamente parte de sus bienes presentes a otra persona llamada donatario (art. 2332 C. Civ.)

La donación será nula si comprende la totalidad de los bienes del donante y este no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir según sus circunstancias (Art. 2347 C. Civ.).

Los elementos personales son el donante, quien transmite la propiedad de un bien a otro, el donatario, quien a su vez recibe dicho bien. La donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber su aceptación al donador (Art. 2340 C.Civ.).

Los elementos reales, son la cosa donada, que puede ser un derecho real o un derecho de crédito; además, debe tratarse de bienes presentes, existiendo prohibición expresa respecto de bienes futuros (Art. 2333 C.Civ.).

Si se trata de bienes muebles y su valor no excede de 200 pesos, la donación podrá hacerse en forma verbal, cuando exceda de dicha cantidad, pero no de 5 mil, la donación debe hacerse por escrito. Si excede de 5 mil pesos, la donación se reducirá a escritura pública (arts. 2341 a 2344 C.Civ.).

Tratándose de donaciones de bienes raíces se hará en la misma forma que para su venta exige la ley (Art. 2345 C.Civ.).

- **EFFECTOS FISCALES**

La donación es una forma de enajenación, por lo que en principio deberá seguir las reglas establecidas para toda enajenación.

En materia del impuesto sobre la renta, aun cuando la donación se considere una enajenación, esta se encuentra exenta para el donante, por no existir contraprestación en la operación.

El donatario adquiere una responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones del donante, en relación con los bienes donados, hasta por el monto de estos (Art. 26 frac., VII CFF).

Para el donatario, los bienes que reciba por concepto de donación serán ingresos acumulables conforme a lo dispuesto por el artículo 104 de la ley del impuesto sobre la renta.

En materia de ingresos exentos, la ley del ISR 2002 presento dos novedades: la primera, respecto a las donaciones que los descendientes hagan a sus ascendientes, pues limita la posibilidad de una segunda donación a favor de un

nuevo descendiente, sin límite de plazo para ello, con la problemática de que en lugar de gravar la segunda operación al segundo donatario, pretende que lo que quede gravado es la primera donación. La segunda novedad se presenta respecto del tratamiento a los remanentes distribuibles en bienes que reciban las entidades del título III de la ley, denominados personas morales con fines no lucrativos.

En materia de impuesto al valor agregado, la donación se considera como no generadora de la causación de este impuesto.

3.3.1 CONTRATO DE APARCERIA

El código civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la república en materia federal, regula el contrato de aparcería rural en los artículos 2739 al 2763.

De conformidad a dichas disposiciones, la aparcería rural comprende la aparcería agrícola y la de ganados.

Por lo que se refiere a la aparcería agrícola, ésta tiene lugar cuando una persona (física o moral) da a otra persona (física o moral) un predio rústico para que lo cultive, a fin de repartirse los frutos o productos en la forma que convengan; a falta de convenio, conforme a las costumbres del lugar, con la observación de que al aparcerero nunca podrá corresponderle, por sólo su trabajo, menos del 40 por ciento de la cosecha.

Por su parte, la aparcería de ganado tiene lugar cuando una persona (física o moral) da a otra persona (física o moral) cierto número de animales, a fin de que

los cuide y alimente y, en su caso, los reproduzca, con el objeto de repartirse los frutos en la proporción que convengan o a falta de ello, de acuerdo a las costumbres del lugar. Al respecto, cabe hacer mención que el presente documento se circunscribe a la aparcería agrícola.

La aparcería agrícola puede ser voluntaria o forzosa. La voluntaria tiene su origen en el libre consentimiento de las partes, mientras que la forzosa encuentra su fundamento en el artículo 2751 del Código Civil Federal que dispone: «El propietario no tiene derecho de dejar sus tierras ociosas sino por el tiempo que sea necesario para que recobre sus propiedades fertilizantes. En consecuencia, pasada la época que en cada región fije la autoridad municipal, conforme a la naturaleza de los cultivos, si el propietario no las comienza a cultivar por sí o por medio de otros, tiene obligación de darlas en aparcería, conforme a la costumbre del lugar, a quien las solicite y ofrezca las condiciones necesarias de honorabilidad y solvencia», posibilidad que en la práctica no se da.

La aparcería por contrato se puede considerar como un sistema de explotación agrícola que se establece entre el propietario de las tierras y el interesado por trabajarlas –quien toma el nombre de aparcer– el cual se compromete con el propietario a proporcionarle parte de los frutos o productos que coseche, como contraprestación.

3.3.2 SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL

Las sociedades de producción rural tienen por objeto coordinar actividades económicas productivas, de asistencia mutua, comercialización u otras no prohibidas por la ley, para dar satisfacción a necesidades individuales o colectivas.

Se constituyen con un mínimo de dos socios que pueden ser personas físicas o morales, es decir: dos o más productores rurales, ejidos o ejidatarios, colonos, comuneros, o pequeños propietarios

Los socios pueden optar por cualquier régimen de responsabilidad: limitada, ilimitada o suplementada.

Responsabilidad limitada.- Los socios responden de las obligaciones hasta por el monto de su aportación al capital social.

Responsabilidad ilimitada.- Cada uno de los socios responde de forma individual de todas las obligaciones sociales de forma solidaria.

Responsabilidad suplementada.- Los socios, además del pago de su aportación al capital social, responden de todas las obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada en los estatutos sociales que será suplemento y que en ningún caso puede ser menor a dos tantos de su aportación.

Su denominación va seguida de las palabras "Sociedad de Producción Rural" o por sus siglas "S.P.R."

Los derechos de los socios solo se pueden transmitir con el consentimiento de la Asamblea. En su caso, también se debe solicitar autorización para la transmisión de derechos a la institución financiera con la que se hayan contraído obligaciones.

La contabilidad debe ser llevada por quien sea seleccionado por la junta o consejo de vigilancia y debe ser aprobado por la asamblea general de socios.

Los miembros del consejo de administración y de vigilancia únicamente pueden permanecer en su cargo por un periodo de tres años.

La asamblea general nombrará un consejo de administración que estará formado por un presidente, un secretario, un tesorero y los vocales que se hayan acordado en los estatutos, para cada cargo un propietario con su respectivo suplente. El consejo de administración tendrá la representación de la sociedad ante terceros.

Para todos los actos realizados se requerirá por lo menos la firma de dos miembros del Consejo.

<http://www.tuempresa.gob.mx/-/sociedades-de-produccion-rural>

ACTA CONSTITUTIVA Y REGLAMENTOS

Tramitar el permiso de constitución.

Realizar (El Acta debe identificar el sustento legal de la asamblea, indicar datos generales de la convocatoria, señalar artículos de que sustenta, enunciar el orden del día. Describir acuerdos tomados destacando domicilio social, capital social, aprobación de estatutos, padrón de socios, miembros electos a los órganos de

representación, nombres, firmas y certificación de la autoridad, con nombre, cargo, firma y sello oficial).

Requisitos: El expediente constitutivo (debe contener convocatoria para asamblea, acta de asamblea constitutiva, padrón de socios, estatutos, permiso de la SRE, pago de derecho de inscripción al Registro Público de Comercio y Registro Agrario Nacional).

Protocolizar y suscribir el acta constitutiva ante notario público.

REGISTROS LEGALES

Inscribir el acta constitutiva ante el registro público de comercio o del crédito rural, y en su caso, ante el RAN. En caso de que los miembros sean ejidatarios, será necesario obtener la anuencia del ejido o comunidad.

- **EFFECTOS FISCALES**

Por ley se establece la obligación de realizar pagos provisionales mensuales, pero conforme el artículo 81 fracción I último párrafo de la ley de ISR, se pueden realizar dichos pagos en forma semestral. Las sociedades de producción rural no tendrán la obligación de determinar el cierre del ejercicio el ajuste anual por inflación a que se refiere la ley del ISR. Si los ingresos no sobrepasan los \$10,000,000.00 tendrá la posibilidad de calcular sus impuestos conforme a flujo de efectivo como las personas físicas. Asimismo las sociedades de producción rural

que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, reducirán el impuesto determinado en un 30%

Las sociedades de producción rural que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagaran el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal, elevado al año. Si el ingreso de las sociedades de producción rural excede de los límites antes mencionados se realizara el cálculo de impuesto por cada integrante aplicándole la tarifa del art. 127 de la Ley del ISR.

En la planeación que vamos a constituir, este es uno de las formas jurídicas fundamentales, pues va a ser la base de la planeación, por lo tanto es indispensable conocer y comprender como se forma una sociedad y los requerimientos mínimos a seguir para poder llevar el proceso estrictamente apegado a lo que la ley nos pide.

CAPÍTULO IV

ASPECTOS FISCALES DE LA AGRICULTURA

Para poder realizar una planeación fiscal que contenga todos los requisitos necesarios para hacerla valida, no solo es necesario conocer el procedimiento general para la misma, sino también, tener una visión exacta del sector al cual se enfoca la misma, las leyes y las ventajas que nos pueden dar las diferentes facilidades que se presenten para la actividad realizada.

En el siguiente capítulo se conocerá desde las características básicas de la agricultura, así como también las leyes y facilidades que existen para dicha actividad.

4.1 ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

Las de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial. Conforme al diccionario de la real academia de la lengua española, agricultura proviene del latín agricultura, que significa labranza o cultivo de la tierra, el arte de cultivar la tierra.

4.1.1 CONTRIBUCIONES EN LA AGRICULTURA

Los impuestos se aplican de diferente manera para todas las actividades empresariales, en el caso que estamos analizando en esta planeación debemos ubicarnos específicamente en la forma de tributar en la agricultura, para esto se dividirá esta investigación en personas morales y personas físicas por que la

forma de tributar y los beneficios fiscales cambian para cada uno, por lo cual es necesario conocer específicamente la forma en la que se deben aplicar las leyes tanto a la persona física, como a la persona moral, para poder obtener las ventajas de cada uno y poder sacar de esto una planeación fructífera.

4.1.2 PERSONAS MORALES

A continuación se enlistarán las formas de tributar en la agricultura en los diferentes regímenes que existen en la ley, los cuales se definirán de acuerdo a las características que contiene cada uno para poder después aplicarlo en las actividades empresariales de la agricultura y en la planeación fiscal para las actividades de la misma.

Podrán tributar dentro del régimen simplificado las siguientes personas morales:

- Las de derecho agrario dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas.
- Las de derecho agrario dedicadas exclusivamente a actividades ganaderas.
- Las de derecho agrario dedicadas exclusivamente a actividades silvícolas.
- Se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras.
- Sean empresas integradoras.

Las anteriores personas morales deben tener dichos giros como actividad preponderante, considerando como tal si representan cuando menos el 90% de los ingresos totales, los ingresos por dichos giros (artículo 80 LISR).

Las personas morales que tributen dentro de este régimen, deberán llevar a cabo lo siguiente: Calcularán y enterarán los pagos provisionales por cada uno de sus integrantes.

En el caso de que los integrantes de la persona moral, fueran personas físicas el cálculo del pago provisional se calculara de la siguiente manera:

Ingresos del período

Menos:

Deducciones del período comprobadas

Deducciones del período opcionales

Utilidad fiscal del período

Menos:

PTU pagada en el ejercicio

Menos:

Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

Utilidad gravable del período

Por:

Tarifa artículo 113 LISR

Menos:

Reducción del 30%

Igual: Impuesto del período

Menos:

Pagos provisionales anteriores

PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO

El cálculo de ISR es por ejercicio, y la formula anterior se refiere a los pagos provisionales mensuales. En el caso del impuesto del ejercicio de la persona moral se realizará con la siguiente fórmula referida en el artículo 130 de la ley del impuesto sobre la renta:

Ingresos acumulables del ejercicio

Menos:

Deducciones autorizadas comprobadas del ejercicio

Deducciones autorizadas opcionales del ejercicio

Utilidad fiscal del ejercicio

Menos:

PTU pagada en el ejercicio

Menos:

Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

Utilidad gravable del ejercicio

Por:

Tarifa del artículo 177 LISR

Menos:

Reducción del 30%

Isr determinado

Menos:

Pagos provisionales

ISR A CARGO O A FAVOR DEL EJERCICIO

La tarifa que se aplica para determinar el impuesto del ejercicio, está establecida en el artículo 177 de la LISR.

La persona moral llevará a cabo el pago provisional del impuesto causado, juntando los pagos provisionales de todos los integrantes, sean personas físicas o personas morales.

A continuación se enlistan los estímulos fiscales aplicables para personas morales los cuales son de fundamental importancia ya que cuando son aplicados de manera adecuada pueden traer beneficios muy importantes, como se mencionaba anteriormente, la ley tiene todas las respuestas para nuestros beneficios, solo es necesario conocerlas con detenimiento y saber cómo podemos aplicarlas.

Reducción del ISR al 30% (artículo 81 penúltimo párrafo LISR)

Tratándose de personas morales que se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas reducirán el ISR determinado en un 30%.

Reducción del 30% del ISR para Personas Morales del Régimen Simplificado en Pagos Provisionales

El artículo 83 del Reglamento de la LISR menciona que los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, podrán aplicar la reducción del 30% del ISR en los pagos provisionales de dicho impuesto.

Disminución de 20 Salarios Mínimos (artículo 81 de la LISR último párrafo)

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dicha actividad, hasta por un monto, en el ejercicio de 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal, elevado al año.

Los ingresos serán acumulables cuando se perciban en:

- Efectivo.

- Cheque, cuando éstos sean cobrados o transmitidos a un tercero.
- Bienes.
- Servicios.
- Anticipos.
- Depósitos.
- Cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.
- Cuando reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.
- En el caso de exportación se acumulará el ingreso cuando se perciba, y si no se ha percibido en un plazo de doce meses, se acumulará dicho ingreso al transcurrir dicho plazo.
- En el caso de concurso, las deudas podrán disminuirse conforme al convenio con base en la ley de concursos mercantiles (artículo 121 Bis LISR).

El artículo 82 del reglamento de la LISR señala que “... los integrantes de las personas morales que se agrupen para realizar gastos comunes, así como en el caso de la copropiedad en la que se agrupen las personas físicas para realizar gastos necesarios para el desarrollo de actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, comprobarán dichos gastos de acuerdo a lo siguiente:

REGIMEN FISCAL DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

El contribuyente que solicite los comprobantes a su nombre, deberá entregar a los demás contribuyentes una constancia en la que especifique el monto total del gasto común y de los impuestos que, en su caso, le hayan trasladado, y la parte proporcional que le corresponda al integrante de que se trate. Dicha constancia deberá contener lo siguiente:”

- I. Nombre, RFC o CURP de la persona que enajenó el bien.
- II. Nombre, RFC o CURP de la persona que adquirió el bien.
- III. Nombre, RFC o CURP de la persona a la cual se expide la constancia de gastos comunes.
- IV. La descripción del bien, arrendamiento o servicio de que se trate.
- V. Lugar y fecha de la operación.
- VI. La leyenda “Constancia de gastos comunes”.

En la deducción de inversiones, se aplicará la depreciación o amortización sobre el MOI.

Monto original de la inversión

Por:

Porcentaje autorizado

Deducción determinada

Por:

Factor de actualización

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

Opción al régimen intermedio (artículo 81 antepenúltimo Párrafo)

Estos contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$ 10'000,000.00, podrán aplicar las disposiciones del régimen intermedio señalado en las personas físicas con actividades empresariales, es decir, calcularán su impuesto sobre la renta para pagos provisionales en forma anual de la misma manera que hemos venido señalando, con las siguientes facilidades:

- I. Llevar contabilidad simplificada.
- II. En el caso de efectuar pagos en parcialidades, podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante y conservar un solo comprobante por toda la operación.
- III. No efectuar lo siguiente:
 - a) Elaborar estados financieros
 - b) Levantar inventario
 - c) Presentar declaración informativa de cantidades entregadas por concepto de subsidio al empleo en medios magnéticos
 - d) Presentar declaración informativa de operaciones con residentes en el extranjero
 - e) Presentar declaración con clientes y proveedores
 - f) Presentar declaración informativa de retenciones efectuadas en el ejercicio, así como de donativos otorgados

4.1.3 PERSONAS FÍSICAS

Respecto de las personas físicas, no se hace la distinción de que exista régimen simplificado, sólo en el caso de que se trate de integrantes de personas morales que tributan en dicho régimen.

La única disposición que no nos señala respecto de las personas físicas es la reducción del ISR al 30%, porque lo establece para las personas morales, pero recordemos que pueden disminuirlas ambas. Además, podrán disminuir hasta 40 salarios mínimos del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Opción al Régimen Intermedio

Las personas físicas podrán ejercer esta opción si en el ejercicio inmediato anterior tuvieron ingresos que no excedieron de \$ 4'000,000.00.

4.2 MANEJO FISCAL DE LOS NEGOCIOS EN LA AGRICULTURA

Como ya se ha venido mencionando en capítulos anteriores, es muy importante estar totalmente informados sobre las formas de tributar y las leyes que rigen y que aplican al negocio al que nos estamos enfocando al hacer una planeación, en este caso en la agricultura. A continuación se expondrán (además de la LISR que se mencionó anteriormente y que es la más importante ley en la que tributan los agricultores) las diversas leyes que deben tomarse en cuenta en caso de aplicar, a nuestra actividad agrícola.

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Contribuyentes que No Pagan el Impuesto

El artículo cuarto de la LIETU señala a los contribuyentes que no causarán el impuesto y en su fracción IV especifica a las personas físicas de los sectores agrícolas, ganaderos, silvícolas y pesqueros hasta por un monto, en el ejercicio, de cuarenta veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Contribuyentes que Sí Pagan el Impuesto

Como lo indica la Ley del IETU las personas físicas que al obtener como ingresos más de cuarenta veces el salario mínimo general de su área geográfica, elevada

al año, causarán el impuesto y por lo tanto se verán obligados al pago provisional y pago del periodo del impuesto ya mencionado, y los cálculos se realizaran de la siguiente manera:

Determinación del impuesto del ejercicio

Ingresos Percibidos en el ejercicio

Menos: Deducciones autorizadas en el ejercicio

Menos: Deducción adicional de inversiones

Igual base del ejercicio

Por: Tasa 17.50%

Igual impuesto empresarial a tasa única del ejercicio

Menos: Crédito fiscal por deducciones mayores

Menos: Crédito sueldos y salarios

Menos: Crédito de contribuciones de seguridad social

Menos: Crédito por inversiones

Menos: Impuesto sobre la renta del ejercicio pagado

Igual impuesto empresarial a tasa única a cargo del ejercicio

Menos: Pagos provisionales del ejercicio

Igual impuesto empresarial a tasa única a cargo del ejercicio

Determinación de los pagos provisionales

Ingresos percibidos en el período

Menos: Deducciones autorizadas en el período

Menos: Deducción adicional de inversiones

Igual Base del período

Por: Tasa 17.50%

Igual impuesto empresarial a tasa única del período

Menos: Crédito fiscal por deducciones mayores

Menos: Crédito sueldos y salarios

Menos: Crédito de contribuciones de seguridad social

Menos: Crédito por inversiones

Menos: Impuesto sobre la renta del período pagado

Igual: Impuesto empresarial a tasa única a cargo del período

Menos: Pagos provisionales del período

Igual impuesto empresarial a tasa única a cargo del período

IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

En la ley de IDE Artículo 2° párrafo III, nos indica que las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$15,000.00 en cada mes del ejercicio fiscal , salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad se pagará el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta ley.

Los montos que se señalan en el párrafo anterior de la ley, se determinaran considerando todos los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero.

Por otro lado, este impuesto es acreditable contra el ISR o retenciones del mismo.

Si no alcanzan dichos impuestos para acreditarlo, es compensable contra cualquier contribución federal, por lo que se puede compensar contra Seguro Social inclusive o tenencia.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En el artículo 2° A de la Ley del Impuesto al Valor agregado se indica que el impuesto se calculará aplicando tasa del 0% a los valores a que se refiere esta ley, cuando se realicen los actos o actividades sobre servicios agropecuarios y pesqueros como son: los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de preparación de terrenos, riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas, cosecha y recolección, desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias, suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego. Por concepto de ventas en el ramo agropecuario también se aplicará la tasa 0% si al final de año existe un saldo a favor, será posible pedirlo en devolución a las oficinas de recaudación.

La forma en la que se calcularía, informativamente este impuesto se expone a continuación como sigue:

TASA DE LIVA APLICABLE A LAS ACTIVIDADES AGRICOLAS

Se aplicará la tasa del 0%:

Ingresos del período

Por:

Tasa del 0%

IMPUESTO CAUSADO

Facilidades de comprobación a los sectores agrícola, ganadero, silvícola o pesquero.

Estos contribuyentes sean personas físicas o morales, podrán deducir sin comprobante lo siguiente:

REGIMEN FISCAL DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS ART 81

En estos casos hasta el 18% del total de sus ingresos propios.

- Erogaciones por mano de obra de trabajadores eventuales del campo.
- Alimentación del ganado.
- Gastos menores.

Los contribuyentes dedicados a estas actividades, siendo personas físicas o morales podrán realizar pagos provisionales semestrales del ISR. Lo mismo aplicará para el IVA.

Exención para personas físicas y opción de facilidades para sociedades mercantiles

Si los ingresos de las personas morales, por cada persona física, rebasan de los 20 salarios mínimos general de su área geográfica, elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados, y siempre y cuando no exceda, en su totalidad de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal, elevado al año, deberán cumplir con las demás obligaciones fiscales. Lo mismo aplica para las personas físicas, en caso de rebasar los 40 salarios mínimos generales de su área geográfica, elevado al año, y cuando no exceda en su totalidad de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal, elevado al año.

En el capítulo anterior, pudimos conocer los estímulos fiscales más importantes específicamente en el ramo de la agricultura, los impuestos más importantes en los que tributa y sus cálculos. Es necesario una exacta comprensión de la

aplicación de estas reglas jurídicas, pues como ya se ha mencionado antes, la ley tiene todas las herramientas que podemos utilizar a nuestro favor, pero aplicadas de manera estricta. También se explicaron las formulas exactas para el cálculo de impuestos en base a si es persona física o moral.

CAPÍTULO V

CASO PRÁCTICO

En el siguiente capítulo, se ejemplificará, la investigación anterior, se mostrará la aplicación de los contratos a la planeación fiscal y los beneficios que traerá la misma a la actividad agrícola del contribuyente, todo esto se mostrará de forma que pueda entenderse los efectos reales en los cuales impacta la planeación cuando es aplicada de forma adecuada y con un control que permita la consecución de los objetivos de la misma y que pueda mantenerse por largo tiempo, beneficiando las actividades de los agricultores.

5.1 OBJETIVO PRINCIPAL:

Conseguir la reducción considerable de los impuestos provisionales y anuales que resulten a cargo, en la actividad agrícola de un contribuyente, por medio de la utilización de contratos.

5.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

El señor Jesús Martínez es dueño de 1000 hectáreas de una Huerta de aguacate, tiene tres hijos Carlos, Mario y Martin, a los cuales planea darles una parte de su tierra para que la trabajen, a cada uno por igual, así como también a su esposa. Las tierras todavía están a nombre del señor Jesús Martínez, por lo cual es el único que paga impuestos que se acumulan por las diferentes actividades de sus hijos y esposa.

La cantidad de impuestos a pagar en total siempre es elevada, a pesar de utilizar los beneficios que la ley les permite, ¿Con que alternativa cuentan para poder reducir el monto de impuestos a cargo, y aun así cumplir con las especificaciones de la ley?

5.3 OBJETIVOS PRINCIPALES:

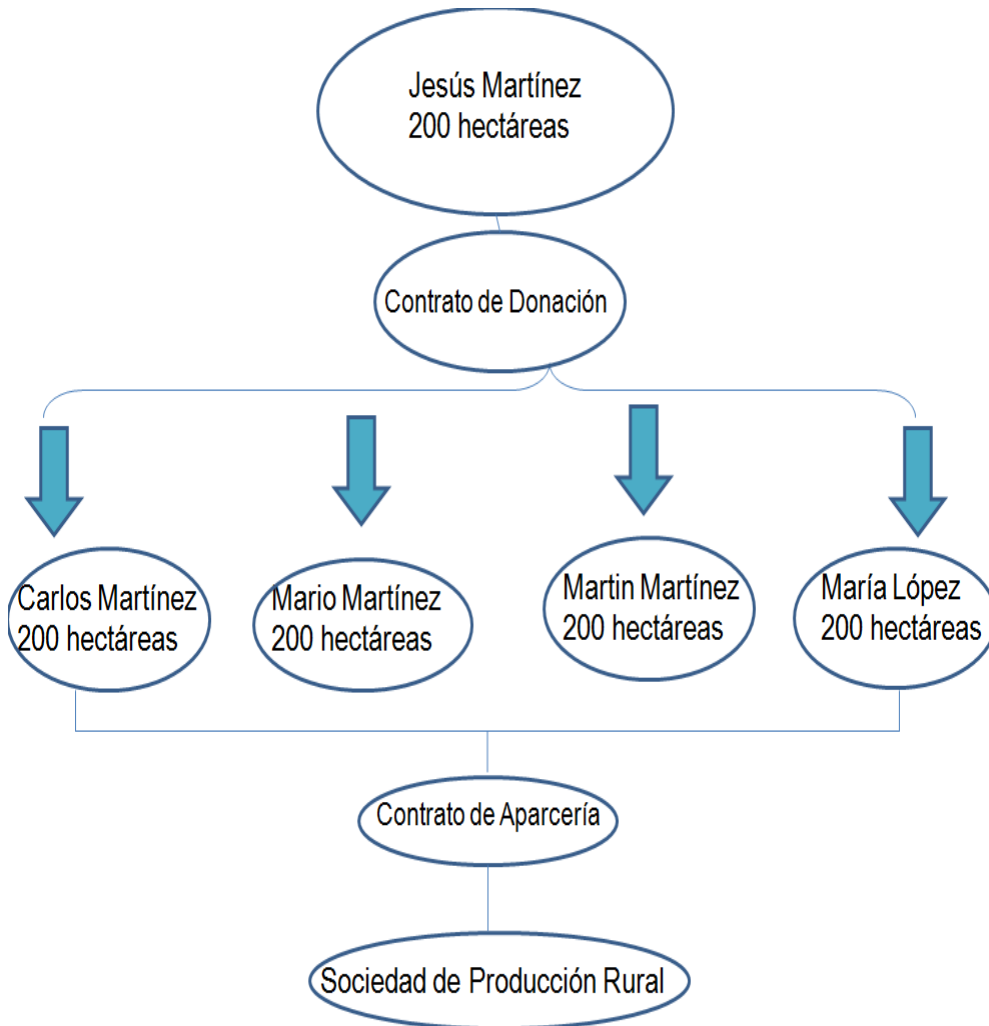
- Delimitar exactamente qué va a hacer cada uno con su parte de tierra.
- Establecer un acuerdo entre todos sobre cómo se llevará el negocio y estar abiertos a cooperar en todo lo necesario para llevar a cabo la planeación fiscal.
- Aplicar un control sobre la planeación acordada, para que los beneficios sean notorios y constantes.

5.4 HIPOTESIS:

Al aplicar la planeación fiscal por medio de contratos, en la actividad agrícola, se pueden reducir sustancialmente la cantidad e impuestos a cargo.

En primer lugar se expondrá gráficamente el problema y la planeación aplicada, para posteriormente ejemplificarlo.

5.5 SITUACION Y DATOS INICIALES



Ahora bien para comparar el beneficio de la planeacion fiscal, a continuacion se ejemplificará como sería el pago de impuestos si no existiera ninguna de las formas juridicas anteriores y solamente el señor Martinez dueño de la totalidad de la tierra fuese el que absorviera todo el pago de impuestos:

| INGRESOS | 1° SEMESTRE | 2° SEMESTRE |
|--------------------|----------------------|-----------------------|
| JESUS MARTINEZ | \$1,000,000.00 | \$500,000.00 |
| MARIA LOPEZ | \$700,000.00 | \$300,000.00 |
| CARLOS MARTINEZ | \$1,300,000.00 | \$700,000.00 |
| MARIO MARTINEZ | \$600,000.00 | \$300,000.00 |
| MARTIN MARTINEZ | \$1000,000.00 | \$300,000.00 |
| TOTAL | \$4,600 000.0 | \$1,700 000.00 |
| DEDUCCIONES | 1° SEMESTRE | 2° SEMESTRE |
| JESUS MARTINEZ | 350,000.00 | 200,000.00 |
| MARIA LOPEZ | 300,000.00 | 200,000.00 |
| CARLOS MARTINEZ | 900,500.00 | 200,000.00 |
| MARIO MARTINEZ | 400,000.00 | 200,000.00 |
| MARTIN MARTINEZ | 500,000.00 | 200,000.00 |
| TOTAL | 2,450,500.00 | 1,000,000.000 |

Jesus Martinez

| SEMESTRAL ISR | 1° semestre | 2° semestre | <u>ANUAL 2012</u> |
|---|---------------------|---------------------|--------------------------|
| Ingresos del período | 4,600,000.00 | 1,700,000.00 | 6,300,000.00 |
| Ingresos acumulados | | 4,600,000.00 | |
| Ingresos excentos | 862,568.00 | 862,568.00 | 862,568.00 |
| Ingresos del período anterior | | | |
| <u>Total Ingresos</u> | 3,737,432.00 | 5,437,432.00 | |
| Menos: | | | |
| Deducciones del período comp | 2,450,500.00 | 1,000,000.00 | 3,450,500.00 |
| Deducciones acumuladas | | 3,450,500.00 | |
| Proporcion de gravados | 81.25% | 49.26% | 86.31% |
| Proporcion de deducciones | 1,990,995.03 | 492,607.06 | 2,978,072.88 |
| Deducciones personales | | | 25000 |
| | | | |
| <u>total Deducciones</u> | 1,990,995.03 | 492,607.06 | 3,003,072.88 |
| Utilidad fiscal del período | 1,746,436.97 | 4,944,824.94 | 3,296,927.12 |
| Menos: | | | |
| Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores | | | |
| <u>Utilidad gravable del período</u> | 1,746,436.97 | 4,944,824.94 | 3,296,927.12 |
| Tarifa artículo 113 LISR | | | |
| limite inferior | 32,736.84 | 32,736.84 | 392,841.97 |
| excedente | 1,713,700.13 | 4,912,088.10 | 2,904,085.15 |
| % sobre excedente | 30% | 30% | 30.00% |
| | 514,110.04 | 1,473,626.43 | 871,225.55 |
| cuota fija | 6,141.95 | 6,141.95 | 73,703.40 |
| | 520,251.99 | 1,479,768.38 | 944,928.95 |
| Menos: | | | |
| Reducción del 30.00% | 156,075.60 | 443,930.51 | 283,478.68 |
| Igual: Impuesto del período | 364,176.39 | 1,035,837.87 | 661,450.26 |
| Menos: | | | |
| Pagos provisionales anteriores | | 364,176.39 | 1,035,837.87 |
| <u>ISR semestral por pagar</u> | 364,176.39 | 671,661.47 | - |

La totalidad de impuestos a pagar por pagos semestrales es de \$ 1,035,837.87, lo cual significa un pago elevado comparado con el que a continuacion se mostrará en planeacion fiscal propuesta.

5.6 PLANEACION FISCAL

Como se muestra en el esquema inicial, primero se realizará un contrato de donación para que los hijos del señor Martínez tengan un control y soporte legal sobre la manipulación de las tierras y sus ganancias, a continuación se muestra el contrato de donación:

CONTRATO DE DONACION

En la ciudad de Uruapán Michoacán del día 09 del mes de enero del año 2012, comparecen los CC. María López Chávez de 60 años de edad, casado, mexicano, originario y vecino de esta ciudad, y con domicilio en la casa marcada con el número veinte , de la Calle Retorno Paseo de la cima , al norte de la ciudad, manifestando estar al corriente del pago del impuesto sobre la renta; Carlos Martínez López de 38 años de edad, casado, mexicano, originario y vecino de esta ciudad, y con domicilio en la casa marcada con el número treinta , de la calle Colombia , al sur de la ciudad, manifestando estar al corriente del pago del impuesto sobre la renta; Mario Martínez López de 36 años de edad, casado, mexicano, originario y vecino de esta ciudad, y con domicilio en la casa marcada con el número cuarenta , de la calle Argentina , al sur de la ciudad, manifestando estar al corriente del pago del impuesto sobre la renta; Martin Martínez López de 34 años de edad, casado, mexicano, originario y vecino de esta ciudad, y con domicilio en la casa marcada con el número cincuenta , de la calle 1° de Mayo , al sur de la ciudad, manifestando estar al corriente del pago del impuesto sobre la renta; y Jesús Martínez Magaña 63 años, mexicano, casado, originario y vecino de esta ciudad,

manifestando estar al corriente en el pago del impuesto sobre la renta y con domicilio en la casa marcada con el número veinte de la Calle Retorno Paseo de la Cima de esta ciudad; manifiestan las partes que tienen concertado un contrato de donación, el cual dejan formalizado al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

1. Manifiesta el Sr. Jesús Martínez Magaña, que es dueño de 1000 hectáreas de una huerta de aguacate, ubicada en las afueras de esta ciudad, con domicilio conocido en Tiamban municipio de Uruapan Michoacán.

Bajo el conocimiento anterior, las referidas partes han acordado la celebración de un contrato de donación, el cual sujetan a las siguientes.

CLAUSULAS

Primera. El Sr. Jesús Martínez Magaña dona a la Sra. María López Chávez, al Sr. Carlos Martínez López, al Sr. Mario Martínez López, y al Sr. Martin Martínez López el bien a que se ha hecho mención en la declaración uno del presente contrato, quien en este acto acepta dicha donación.

Segunda. El bien objeto del contrato se entrega en este acto, dándose el donatario por recibido del mismo.

Tercera. La falta de cumplimiento a la obligación señalada en la cláusula anterior origina la rescisión del contrato y el pago de los daños y perjuicios causados al donante.

Se firma el presente contrato original y copia, ante los testigos Alan Mauricio Blanco Sandoval y Guadalupe Valdivia Sandoval, ambos mexicanos, casados, ganaderos, originarios y vecinos de esta ciudad, el primero de 30 años de edad y con domicilio en la casa marcada con el número 2331 de la Calle San José Obrero de esta ciudad; y el segundo de 30 años de edad y con domicilio en la casa marcada con el número 2331 de la Calle San José Obrero de esta ciudad, declarando ambos estar al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, así como conocer personalmente a las partes contratantes, constándoles, además, que las mismas son perfectamente capaces para celebrar el contrato de donación que en este escrito se contiene, firmándose el original y la copia por todas las personas que en el mismo aparecen bajo diferentes caracteres. Damos fe.

Donante

Donatario

Sr.....

Sr.....

Testigo

Testigo

Sr.....

Sr.....

El siguiente contrato, el de aparcería, servirá para que el 50% de los ingresos obtenidos por cada persona sean trabajados por la persona moral creada en base a todos los lineamientos legales necesarios que mencionamos en capítulos anteriores, por lo cual no se maneja un acta constitutiva, pero recordaremos que la persona moral se forma en base a las siguientes generalidades:

- Se constituyen con un mínimo de dos socios que pueden ser personas físicas o morales, es decir: dos o más productores rurales, ejidos o ejidatarios, colonos, comuneros, o pequeños propietarios
- Su denominación va seguida de las palabras "Sociedad de Producción Rural" o por sus siglas "S.P.R."
- Tramitar el permiso de constitución.
- El Acta debe identificar el sustento legal de la asamblea, indicar datos generales de la convocatoria, señalar artículos de que sustenta, enunciar el orden del día. Describir acuerdos tomados destacando domicilio social, capital social, aprobación de estatutos, padrón de socios, miembros electos a los órganos de representación, nombres, firmas y certificación de la autoridad, con nombre, cargo, firma y sello oficial.
- El expediente constitutivo (debe contener convocatoria para asamblea, acta de asamblea constitutiva, padrón de socios, estatutos, permiso de la SRE, pago de derecho de inscripción al Registro Público de Comercio y Registro Agrario Nacional).
- Protocolizar y suscribir el acta constitutiva ante notario público.

- Inscribir el acta constitutiva ante el registro público de comercio o del crédito rural, y en su caso, ante el RAN. En caso de que los miembros sean ejidatarios, será necesario obtener la anuencia del ejido o comunidad.

Dado que no se maneja en esta investigación el acta constitutiva, solo se hace una breve y general mención de los requisitos que lleva el constituir una sociedad, y se entiende entonces que la sociedad creada para esta planeación fue creada bajo estos mismos requisitos.

La situación se desarrolla en la ciudad de Uruapan Michoacán en el periodo de 2012 los ingresos y deducciones para cada uno como personas físicas son las siguientes:

CONTRATO DE APARCERIA AGRICOLA

En la ciudad de Uruapan Michoacán, a los 9 días del mes de enero entre la Señora María López Chávez de 60 años de edad, casado, mexicano, originario y vecino de esta ciudad, y con domicilio en la casa marcada con el número veinte, de la Calle Retorno Paseo de la cima, al norte de la ciudad, manifestando estar al corriente del pago del impuesto sobre la renta, Carlos Martínez López de 38 años de edad, casado, mexicano, originario y vecino de esta ciudad, y con domicilio en la casa marcada con el número treinta , de la calle Colombia , al sur de la ciudad, manifestando estar al corriente del pago del impuesto sobre la renta; Mario Martínez López de 36 años de edad, casado, mexicano, originario y vecino de esta ciudad, y con domicilio en la

casa marcada con el número cuarenta, de la calle Argentina, al sur de la ciudad, manifestando estar al corriente del pago del impuesto sobre la renta; Martin Martínez López de 34 años de edad, casado, mexicano, originario y vecino de esta ciudad, y con domicilio en la casa marcada con el número cincuenta , de la calle 1°de Mayo , al sur de la ciudad, manifestando estar al corriente del pago del impuesto sobre la renta; y Jesús Martínez Magaña 63 años, mexicano, casado, originario y vecino de esta ciudad, manifestando estar al corriente en el pago del impuesto sobre la renta y con domicilio en la casa marcada con el número veinte de la Calle Retorno Paseo de la Cima de esta ciudad; llamados en adelante “el aparcerero dador”, por una parte, y por otra parte la Soc. De Aguacateros Martínez S.P.R, con domicilio en Justo Mendoza No. 42 llamado en adelante “el aparcerero”, por la otra, de acuerdo a lo reglado por la ley 13.246, modificada por la ley 22.298 conviene en celebrar el presente contrato de aparcería Agrícola, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

Cláusula 1º. El aparcerero dador cede en aparcería al aparcerero una fracción de campo de su propiedad ubicada en domicilio conocido en Tiamban municipio de Uruapan Michoacán, cuya superficie es de 500 hectáreas.

Cláusula 2º. El aparcerero se compromete aportar dos camionetas y un equipo de riego para mantenimiento de la huerta.

Cláusula 3º. El aparcerero entregara al aparcerero dador el 50% del porcentaje de los frutos que se liquidaran a 01 de enero de cada año subsecuente.

Cláusula 4º. Las partes convienen expresamente y de común acuerdo que el aparcero destinara el predio a la explotación de aguacate, no pudiendo variar el mismo sin previo acuerdo.

Cláusula 5º.El plazo del presente contrato se establece en (mínimo de 3 años) de duración a partir del día 09 de enero de 2012.

Cláusula 6º. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados de este contrato el aparcero dador constituye domicilio en número veinte de la Calle Retorno Paseo de la Cima y el aparcero en Justo Mendoza No. 42 donde tendrán validez todas las notificaciones.

En prueba de conformidad las partes firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, se certifican las firmas. El sellado de ley se pagara por mitades.

Aparcero Dador

Aparcero

Sr.....

Sr.....

Testigo

Testigo

Sr.....

Sr.....

Para observar más detalladamente el beneficio de la planeación, se calculará el impuesto de las personas físicas, aportando el 50% de sus ingresos a la persona moral, y después el cálculo de impuestos de la persona moral.

INGRESOS

| | 1° SEMESTRE | 2° SEMESTRE |
|-----------------|----------------|---------------|
| JESUS MARTINEZ | \$500,000.00 | \$250,000.00 |
| MARIA LOPEZ | \$350,000.00 | \$150,000.00 |
| CARLOS MARTINEZ | \$650,000.00 | \$350,000.00 |
| MARIO MARTINEZ | \$300,000.00 | \$150,000.00 |
| MARTIN MARTINEZ | \$500,000.00 | \$150,000.00 |
| TOTAL | \$2,300 000.00 | \$850 000.000 |

DEDUCCIONES

| | 1° SEMESTRE | 2° SEMESTRE |
|-----------------|--------------|-------------|
| JESUS MARTINEZ | 175,000.00 | 100,000.00 |
| MARIA LOPEZ | 150,000.00 | 100,000.00 |
| CARLOS MARTINEZ | 450,250.00 | 100,000.00 |
| MARIO MARTINEZ | 200,000.00 | 100,000.00 |
| MARTIN MARTINEZ | 250,000.00 | 100,000.00 |
| TOTAL | 1,225,250.00 | 500,000.000 |

Jesus Martinez

| SEMESTRAL ISR | 1° semestre | 2° semestre | <u>ANUAL 2012</u> |
|---|--------------------|--------------------|--------------------------|
| Ingresos del período | 500,000.00 | 250,000.00 | 750,000.00 |
| Ingresos acumulados | | 750,000.00 | |
| Ingresos excentos | 500,000.00 | 750,000.00 | |
| Ingresos del período anterior | | - | |
| <u>Total Ingresos</u> | - | 750,000.00 | |
| Menos: | | | |
| Deducciones del período comp | 175,000.00 | 100,000.00 | |
| Deducciones acumuladas | | 275,000.00 | |
| Proporcion de gravados | - | - | |
| Proporcion de deducciones | | | |
| Deducciones personales | | | |
| <u>Total Deducciones</u> | 175,000.00 | 275,000.00 | 275,000.00 |
| Utilidad fiscal del período | | | - |
| Menos: | | | |
| Pérdidas fiscales de ejercicios : | - | | |
| <u>Utilidad gravable del período</u> | - | - | - |
| Tarifa artículo 113 LISR | | | |
| limite inferior | - | - | - |
| excedente | - | - | - |
| % sobre excedente | 0% | 0% | 0% |
| cuota fija | - | - | - |
| | - | - | - |
| Menos: | | | |
| Reducción del 30.00% | - | - | - |
| Igual: Impuesto del período | - | - | - |
| Menos: | | | |
| Pagos provisionales anteriores | - | - | - |
| <u>ISR semestral por pagar</u> | - | - | - |

En el cálculo de impuestos anterior, se muestra la aplicación de los estímulos fiscales benéficos para esta planeación, también mencionados anteriormente.

Maria Lopez

| SEMESTRAL ISR | 1° semestre | 2° semestre | <u>ANUAL 2012</u> |
|---|--------------------|--------------------|--------------------------|
| Ingresos del período | 350,000.00 | 150,000.00 | 500,000.00 |
| Ingresos acumulados | | 500,000.00 | |
| Ingresos excentos | 350,000.00 | | |
| Ingresos del período anterior | | | |
| <u>Total Ingresos</u> | - | 150,000.00 | |
| Menos: | | | |
| Deducciones del período comprobada | 150,000.00 | 100,000.00 | |
| Deducciones acumuladas | | | |
| Proporcion de gravados | | | |
| Proporcion de deducciones | | | |
| Deducciones personales | | | |
| <u>Total Deducciones</u> | 150,000.00 | 100,000.00 | 100,000.00 |
| Utilidad fiscal del período | - | - | |
| Menos: | | | |
| Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores | | | |
| <u>Utilidad gravable del período</u> | | - | - |
| Tarifa artículo 113 LISR | | | |
| limite inferior | | - | - |
| excedente | - | - | - |
| % sobre excedente | 0% | 0% | 0.00% |
| | - | - | - |
| cuota fija | - | - | - |
| | | - | - |
| Menos: | | | |
| Reducción del 30.00% | | - | - |
| Igual: Impuesto del período | | - | - |
| Menos: | | | |
| Pagos provisionales anteriores | | | - |
| <u>ISR semestral por pagar</u> | | | - |

Carlos Martinez

| SEMESTRAL ISR | 1° semestre | 2° semestre | <u>ANUAL 2012</u> |
|---|--------------------|--------------------|--------------------------|
| Ingresos del período | 650,000.00 | 350,000.00 | 1,000,000.00 |
| Ingresos acumulados | | 1,000,000.00 | |
| Ingresos excentos | 650,000.00 | 862,568.00 | 862,568.00 |
| Ingresos del período anterior | | | |
| <u>Total Ingresos</u> | - | 1,000,000.00 | |
| Menos: | | | |
| Deducciones del período comprobada: | 450,250.00 | 100,000.00 | 550,250.00 |
| Deducciones acumuladas | | 550,250.00 | |
| Proporcion de gravados | | 13.74% | 13.74% |
| Proporcion de deducciones | | 13,743.20 | |
| Deducciones personales | | | 25000 |
| <u>Total Deducciones</u> | 450,250.00 | 13,743.20 | 100,621.96 |
| Utilidad fiscal del período | - 450,250.00 | 986,256.80 | |
| Menos: | | | |
| Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores | | | |
| <u>Utilidad gravable del período</u> | - | 986,256.80 | 899,378.04 |
| Tarifa artículo 113 LISR | | | |
| limite inferior | - | 32,736.84 | 392,841.97 |
| excedente | - | 953,519.96 | 506,536.07 |
| % sobre excedente | 0% | 30% | 30.00% |
| | - | 286,055.99 | 151,960.82 |
| cuota fija | - | 6,141.95 | 73,703.40 |
| | - | 292,197.94 | 225,664.22 |
| Menos: | | | |
| Reducción del 30.00% | - | 87,659.38 | 67,699.27 |
| Igual: Impuesto del período | - | 204,538.56 | 157,964.96 |
| Menos: | | | |
| Pagos provisionales anteriores | | | 204,538.56 |
| <u>ISR semestral por pagar</u> | | 204,538.56 | - |

Mario Martinez

| SEMESTRAL ISR | 1° semestre | 2° semestre | <u>ANUAL 2012</u> |
|---|--------------------|--------------------|--------------------------|
| Ingresos del período | 300,000.00 | 150,000.00 | 450,000.00 |
| Ingresos acumulados | | 450,000.00 | |
| Ingresos excentos | 300,000.00 | | |
| Ingresos del período anterior | | | |
| <u>Total Ingresos</u> | - | 150,000.00 | |
| Menos: | | | |
| Deducciones del período comprobada: | 200,000.00 | 100,000.00 | |
| Deducciones acumuladas | | | |
| Proporcion de gravados | | | |
| Proporcion de deducciones | | | |
| Deducciones personales | | | |
| <u>Total Deducciones</u> | 200,000.00 | 100,000.00 | 100,000.00 |
| Utilidad fiscal del período | - | - | |
| Menos: | | | |
| Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores | | | |
| <u>Utilidad gravable del período</u> | - | - | - |
| Tarifa artículo 113 LISR | | | |
| limite inferior | | - | |
| excedente | - | - | |
| % sobre excedente | 0% | 0% | |
| cuota fija | - | - | |
| | - | - | |
| Menos: | | | |
| Reducción del 30.00% | - | - | |
| Igual: Impuesto del período | - | - | |
| Menos: | | | |
| Pagos provisionales anteriores | | | |
| <u>ISR semestral por pagar</u> | | - | |

Martin Martinez

| SEMESTRAL ISR | 1° semestre | 2° semestre | <u>ANUAL 2012</u> |
|---|--------------------|--------------------|--------------------------|
| Ingresos del período | 500,000.00 | 150,000.00 | 650,000.00 |
| Ingresos acumulados | | 650,000.00 | |
| Ingresos excentos | 500,000.00 | | |
| Ingresos del período anterior | | | |
| <u>Total Ingresos</u> | - | 150,000.00 | |
| Menos: | | | |
| Deducciones del período comprobada | 250,000.00 | 100,000.00 | |
| Deducciones acumuladas | | 350,000.00 | |
| Proporcion de gravados | | | |
| Proporcion de deducciones | | | |
| Deducciones personales | | | |
| <u>Total Deducciones</u> | 250,000.00 | 100,000.00 | 350,000.00 |
| Utilidad fiscal del período | - | - | - |
| Menos: | | | |
| Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores | | | |
| <u>Utilidad gravable del período</u> | - | - | - |
| Tarifa artículo 113 LISR | | | |
| limite inferior | - | - | - |
| excedente | - | - | - |
| % sobre excedente | 0% | 0% | 0.00% |
| cuota fija | - | - | - |
| Menos: | | | |
| Reducción del 30.00% | - | - | - |
| Igual: Impuesto del período | - | - | - |
| Menos: | | | |
| Pagos provisionales anteriores | | - | - |
| <u>ISR semestral por pagar</u> | | - | - |

Como puede observarse en los cálculos de impuestos anteriores, el total a pagar siendo personas físicas y aplicando los estímulos fiscales ya mencionado, nos

resulta en total \$ 204, 538.56, lo cual en comparacion al calculo donde el señor Martinez era el que absorvia todo el gasto, es un ahorro considerable, ahora bien, a continuacion se realizará el calculo de impuestos como persona moral con la aportacion del 50% de sus ingresos que se hizo con el contrato de donacion.

SOCIEDAD DE AGUACATEROS MARTINEZ S.A. DE C.V.

| SEMESTRAL ISR | 1° semestre | 2° semestre | <u>ANUAL 2012</u> |
|---|---------------------|---------------------|--------------------------|
| Ingresos del período | 2,300,000.00 | 1,050,000.00 | 3,350,000.00 |
| Ingresos acumulados | | 3,350,000.00 | |
| Ingresos excentos | 862,568.00 | 862,568.00 | 862,568.00 |
| Ingresos del período anterior | | | |
| <u>Total Ingresos</u> | 1,437,432.00 | 3,537,432.00 | |
| Menos: | | | |
| Deducciones del período comp | 2,450,500.00 | 1,000,000.00 | 3,450,500.00 |
| Deducciones acumuladas | | 3,450,500.00 | |
| Proporcion de gravados | 62.50% | 17.85% | 74.25% |
| Proporcion de deducciones | 1,531,490.05 | 178,506.67 | 2,562,054.96 |
| Deducciones personales | | | 25000 |
| | | | |
| <u>total Deducciones</u> | 1,531,490.05 | 178,506.67 | 2,587,054.96 |
| Utilidad fiscal del período | - 94,058.05 | 3,358,925.33 | 762,945.04 |
| Menos: | | | |
| Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores | | | |
| <u>Utilidad gravable del período</u> | - 94,058.05 | 3,358,925.33 | 762,945.04 |
| Tarifa artículo 113 LISR | | | |
| limite inferior | 32,736.84 | 32,736.84 | 392,841.97 |
| excedente | - 126,794.89 | 3,326,188.49 | 370,103.07 |
| % sobre excedente | 30% | 30% | 30.00% |
| | - 38,038.47 | 997,856.55 | 111,030.92 |
| cuota fija | 6,141.95 | 6,141.95 | 73,703.40 |
| | - 31,896.52 | 1,003,998.50 | 184,734.32 |
| Menos: | | | |
| Reducción del 30.00% | - 9,568.96 | 301,199.55 | 55,420.30 |
| Igual: Impuesto del período | - 22,327.56 | 702,798.95 | 129,314.02 |
| Menos: | | | |
| Pagos provisionales anteriores | | - | 702,798.95 |
| <u>ISR semestral por pagar</u> | - | 702,798.95 | - |

El cálculo de impuestos de la persona moral resulta de \$702,798.95 solamente en el segundo semestre, resultado de la aplicación de los estímulos fiscales más importantes que hemos venido manejando en capítulos anteriores, que son los siguientes:

Tratándose de personas morales que se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas reducirán el ISR determinado en un 30%.

Reducción del 30% del ISR para Personas Morales del Régimen Simplificado en Pagos Provisionales. (art.83 LISR)

En el caso de que las personas morales realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán disminuir 20 salarios mínimos por cada socio o accionista, con base en el último párrafo del artículo 81 de la LISR.

Con la representación numérica de los cálculos de impuestos anteriores, se puede observar que con una adecuada planeación de los ingresos conforme a la ley se pueden obtener bastantes beneficios económicos los cuales pueden ser utilizados para diversas inversiones del mismo negocio.

En este caso puede notarse que en total el pago de impuestos incluyendo pagos anuales y semestrales será de \$ 907, 337.51 lo cual sigue significando un ahorro considerable de \$ 128, 500.36 que pueden ser invertidos para hacer crecer el negocio.

5.7 CONTROL SOBRE LA PLANEACION FISCAL

Las siguientes son una serie de recomendaciones que son indispensables para mantener un seguimiento de la planeación fiscal en cuanto a la sociedad de producción rural y las acciones de cada uno de los socios como parte de ella y para que los beneficios sean continuos.

CONTROL DE LA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL

1. Designar un administrador único que será el encargado de los asuntos administrativos de la sociedad, tales como: expedición de facturas, control de cheques a nombre de la sociedad, recopilación y archivo de las facturas de gastos, y en general de los asuntos de oficina pertinentes a la sociedad.
2. La expedición de facturas, será realizada por el administrador único, quien deberá guardar una copia de cada factura expedida, así como de su respectivo cheque y depósito por las mismas.
3. Las facturas por gastos deberán ser resguardadas junto con una copia de la misma, y un cheque por el pago de la factura, para conciliar los gastos con los retiros bancarios.
4. Asignar un lugar físico donde se conserven todos los documentos pertinentes al manejo de la sociedad.
5. Realizar reuniones periódicas de la asamblea de socios, para comentar y compartir todos los negocios pertinentes a la sociedad, que puedan en algún momento dado cambiar el rumbo de la planeación y la forma de llevar los negocios, se levantará un acta respectiva en cada asamblea.

6. La realización y firma de los contratos tendrá una fecha determinada, todos se firmaran en el mismo periodo y tendrán la misma vigencia, con el fin de que unos no se encuentren desfasados de los otros y sean útiles en la planeación fiscal.
7. Todos los contratos serán notariados.
8. El representante de la sociedad tendrá expedido a su nombre, un poder notarial de cada uno de los socios para trámites administrativos que necesiten realizarse si alguno se encuentra indispuesto.

CONCLUSIONES

Para concluir con esta investigación, es necesario resaltar que la planeación fiscal no depende solo del buen manejo y conocimiento de las leyes fiscales, sino también de la disposición que tengan las personas a darle un seguimiento adecuado que les de los beneficios deseados no solo en ese momento si no en situaciones posteriores, y es también importante que las personas que practiquen la planeación fiscal, estén consientes de que es una forma de utilizar todos los beneficios fiscales que la ley nos proporciona y que en ocasiones por falta de información no aplicamos, pero que a base de una preparación adecuada y un conocimiento basto de nuestra actividad podemos tener beneficios para nuestra empresa de manera licita.

Otro de los objetivos principales al llevar a cabo la planeación fiscal sobre todo en esta área, es el poder invertir los recursos “ahorrados” con la reducción licita de impuestos para poder invertirlos en los negocios de agricultura como más convenga para financieramente obtener una ganancia mayor a largo plazo, con la cual teniendo y llevando un control adecuado de la planeación y las inversiones, se vea reflejado en el negocio el crecimiento y la diferencia por el uso de todos los beneficios fiscales que la ley nos ofrece al usarlos correctamente.

En el caso reflejado en esta tesis, el resultado de aplicar esta planeación fue positivo, pues aplicando los estímulos fiscales adecuados y postulados en las leyes fiscales correspondientes, se puede observar que al utilizar la planeación fiscal por medio de contratos, en una situación familiar en la que el padre como dueño totalitario de las tierras dona a sus hijos y esposa una parte igual de

hectáreas para que la trabajen a su beneficio, y estos a su vez creando un contrato de aparcería ceden a una persona moral el 50% de sus ingresos, donde ellos mismos intervienen como socios puede verse un ahorro real de hasta 60 salarios mínimos por persona, 20 como socios de la persona moral, y 40 como personas físicas, lo cual ocurriría de manera muy diferente si solamente el señor Martínez estuviera absorbiendo el ingreso, por lo cual tendría que pagar una cantidad considerable de impuestos anualmente, en cambio esta cantidad de impuestos que pagaría el señor Martínez sin la planeación fiscal, podría ser mejor utilizada en diversas inversiones para poder hacer crecer su negocio.

Por lo cual podemos decir que el resultado de la aplicación adecuada de la planeación fiscal, es exitosa y si se tiene un adecuado seguimiento de la misma se pueden aumentar los rendimientos del negocio, ahorrar en el pago de impuestos y todo esto sin la necesidad de realizar actividades ilícitas, simplemente con el adecuado uso de los estímulos fiscales que nos ofrece la ley, utilizados de manera estratégica para nuestro oportuno beneficio.

BIBLIOGRAFÍA

Código Civil, Grupo Editorial el Derecho y Quantor 2013, 50 a edición.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Esfinge, 2013.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Esfinge, ed. 24°, México, 2003, 227 pp.

CORONA Funes, José, Planeación fiscal, Editorial Gasca Sicco, ed. 1°, México 2004, 235 pp.

GARCIA De la Garza, Sergio. Derecho financiero Mexicano, Ed. Porrúa, 5° ed. México 2004, 780 pp.

GOMEZ Coteró José de Jesús. Efectos fiscales de los contratos, Ed. Dofiscal, 7° edición, México D.F. 2011

Guerra, Luna Antonio, Régimen fiscal de las actividades agropecuarias, Ediciones Fiscales ISEF, 2° edición, México D.F. 2010

Ley de impuesto al valor agregado, cengage 2013, 50 a edición.

Ley de impuesto sobre la renta, cengage 2013, 50 a edición.

Ley de impuesto empresarial tasa única, cengage 2013, 50 a edición.

Ley de impuesto sobre depósitos en efectivo, cengage 2013, 50 a edición.

Ossorio, M. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Heliastra Buenos Aires, 2006.

Pérez de Ayala, José Luis, Fundamentos de derecho tributario, Edersa 4° Edición, México D.F. 2000

REYES Martínez, Javier, prontuario fiscal, cengage 2013, 50 a edición.

Villegas, H. Curso de finanzas, Derecho financiero y tributario. Astrea, Buenos Aires, 2002.

<http://www.pa.gob.mx/publica/pa07eg.htm>

<http://www.pa.gob.mx/publica/pa07ef.htm>

(<http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id14.html>)